

16402 *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se deniega la prórroga de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la Empresa «Mar-Belán, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Mar-Belán, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-46244984 y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 937, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 27 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que la instancia presentada mediante certificado en la oficina de Correos de Valencia el día 13 de febrero de 1992, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y que la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad es de 11 de febrero de 1987.

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que, conforme disponen los artículos 20.3 de la Ley 15/1986 y 4.º, 1 y 2, del Real Decreto 2696, los beneficios tributarios se concederán por un periodo de cinco años, contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad, prorrogable por igual plazo cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen, y que la solicitud de prórroga se presentará antes de la finalización del plazo inicial de concesión de los citados beneficios.

Considerando que, según queda expuesto y acreditado en el expediente, ha transcurrido en exceso el plazo de solicitud de prórroga de los beneficios tributarios concedidos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la Empresa «Mar-Belán, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedad Anónimas Laborales 937, la prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 8 de julio de 1987, por haber sido solicitada fuera del plazo reglamentario establecido al efecto.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 4 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16403 *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, a la Empresa «Asyr, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Asyr, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-15063076, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), habiéndole sido asignado el número 15/56/92 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de transformación en Sociedad Anónima Laboral.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluido los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 4 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16404 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1991, interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 31 de agosto de 1990 y 8 de febrero de 1991, por la Entidad mercantil «Gráficas y Formularios, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de abril de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 31 de agosto de 1990 y 8 de febrero de 1991, por la Entidad mercantil «Gráficas y Formularios, Sociedad Anónima», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta, en el recurso contencioso-administrativo número 1.185-K/91, por la representación procesal de la Entidad mercantil «Gráficas y Formularios, Sociedad Anónima» contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de agosto de 1990, confirmado en reposición por el de 8 de febrero de 1991, debemos declarar y declaramos que el mismo es plenamente ajustado a Derecho. Sin costas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.